

Calama primero de agosto de dos mil trece.

Vistos:

A fojas 28, rola denuncia infraccional interpuesta por Aarón Rivero Maturana, en contra de ADT Security Services, En razón de los siguientes argumentos de hecho y de derecho: Que la actora el 23 de abril de 2010 contrata sistema de alarma con el proveedor ADT, luego en los meses de agosto y octubre de 2012 se activa la alarma sin concurrir personal de ADT como lo estipulaba el contrato, por no presentar señal domiciliaria y por ende no concurrir al llamado de alarma del hogar, lo señalado afecta a la actora por el no cumplimiento de la obligación adquirida por ADT exponiendo a esta y su grupo familiar a un eventual robo. Los hechos descritos incurren en infracción a la ley 19.496, en el sentido de que la denunciada no ha dado cumplimiento al contrato y por ende efectuado cobros ilegítimos. Como también lo establecido en los artículos 1 y 7 de la ley] 8.287. Solicita condenar a la contraria al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la ley 19.496, con costas. Acompaña los siguientes documentos: carta renuncia ADT, reclamo ante el Sernac y anexos, copia de secretaria jefe de reclamos ADT, copia de contrato, detalle de "agos ADT, copia de devolución de instrumentos instalados ADT, copia de liquidación mensual ADT.

A fojas 36, tiene lugar audiencia de conciliación avenimiento y prueba con la asistencia de la parte querellante don Aarón Rivera Maturana, quien en este acto viene en acompañar lista de testigos y en rebeldía de ADT Security Services. La denunciante viene en ratificar su denuncia en todas sus partes. Llamadas las partes a conciliación esta no se moduce por la rebeldía de la denunciada ADT. Se recibe la causa a prueba rindiendo documental la querellante ratificando documentos acompañados a fojas 1 a 27, en todas sus partes y viene en acompañar dos copias de citaciones a una reunión de los vecinos de la villa San Rafael. A continuación tiene lugar prueba testimonial de la parte denunciante, siendo llamado a declarar a don Alfredo Alfara Paredes, quien juramentado expone: que es efectivo que la alarma de la casa de la denunciada sonó en dos ocasiones diferentes y que en ninguna de estas concurrió a la llamada de emergencia el proveedor Security Service ADT. Luego comparece a la audiencia don Rodrigo Toneaba Pérez quien juramentado expone: que es vecino del frente de la casa de la denunciante y que en dos oportunidades diferentes sonó la alarma de su vecino y que ADT no concurrió en ambas oportunidades.

En la audiencia de contestación el denunciado no se presentó habiendo sido debidamente emplazado a fojas 32 vta.



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

PRIMERO: Que, se ha presentado denuncia por infracción a la ley 19.496 su contra la ADT Security Services, por cuanto este último habría dado incumplimiento en su obligación como proveedor de servicio de seguridad domiciliaria, atendido, que en dos oportunidades diferentes sonó la alarma del domicilio de la denunciante y la denunciada no concurrió al llamado no obstante estar estipulado en el contrato de prestación de servicios de seguridad contraído con la actora, además de que la denunciada no dio respuesta satisfactoria a los reclamos de la actora, perjudicando así a la persona de esta, por tanto se ha incurrido en una infracción a la ley 19.496 y en mérito de los artículos 1 y 7 de la ley 18.287. Solicita que se condene a la contraria al máximo de las multas señaladas en la ley 19.496 en su artículo 24, con expresa condenación en costas. Acompañando los siguientes documentos: carta renuncia ADT, documento Semac por reclamo más anexos, copia de secretaria jefe de reclamos ADT, copias de contrato, detalle de pagos emitido por secretaria de ADT, copia de devolución de elementos instalados, copia de liquidación de pensión.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos de la denuncia rola documental de fojas 1 a 27, en la cual consta el hecho de que la actora contrato con la denunciada servicio de seguridad, que ADT no dio cumplimiento de asistir al llamado de alarma en dos ocasiones al domicilio de la actora, que la denunciante hace entrega de los implementos de seguridad por incumplimiento de contrato.

TERCERO: Que, los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, según lo autoriza el art.14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el art.50 B) de la Ley 19.496., permite a este tribunal concluir: Que conforme a la prueba reseñada, se ha incurrido en infracción por parte del proveedor ADT Security Services, por cuanto no ha cumplido con la obligación contraída con la actora en lo relativo a asistir al llamado de alarma del domicilio de la actora, produciendo así incomodidad e inseguridad en la persona de la denunciante a la luz de la ley 19.496 como consta en su documental la cual confirma la efectividad del daño producto de la omisión o retraso en la entrega del servicio de seguridad por parte de ADT Security Services, por lo cual se condenará la denunciada al pago de 5 U.T.M.

CUARTO: Que, en cuanto a las costas, se condenará en costas al denunciado.

Por esta~consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1°; 14; 15; 17 inciso 2°, 23, 24 de la ley 18.287; 3° letra d), 4°, mi. 23 de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del ~~

DECLARA:

(S:,,,::)S  
W , ~J?

OO." f1E1su OR181NAI

II.- Se condena en costas a la denunciada.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 51.187.

Dictada por Manuel Pimentel Medina Juez de Policía Local de Calama.

Autoriza Juana Martínez Alcota, Secretaria subrogante.



ES COPIA FIEL A SU ORIGEN.